

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, siendo las diecisésis horas diez minutos, del dia veintiuno de septiembre de dos mil Dieciocho en **OFICINAS CHIQUITA LOGISTIC SERVICES, COBIGUA PUERTO BARRIOS, IZABAL** NOTIFICO A: **EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA** NIT 904937 LA RESOLUCION NÚMERO 2018-23-26-006823 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho la cual está integrada de: dos hojas entregandole una copia de la misma, por medio de cédula que recibe: **LUCAS SAGASTUME** quien manifiesta ser: **GESTOR** quien bien enterado (A) SI firma.

DOY FE.

(F)

DPI: 1704 38872 1801

EXTENDIDO EN: PTO. BARRIOS

TELÉFONO (S): 30479408

Evelyn Zamara Soto Enríquez
Técnico de Aduanas
Cooperativa
Notificador

EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0006482
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-006823

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO BARRIOS, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, 20 de septiembre de dos mil dieciocho.

*Selvin M. Morales Balcárcel
Gerente Regional Nororiental
S.A.T.*

ASUNTO: EL CONTRIBUYENTE EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937, A TRAVES DE SU AGENTE DE ADUANAS VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ PRESENTA MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA SE LE AUTORICE GARANTIZAR EL VALOR DE LA DIFERENCIA A PAGAR ESTABLECIDA SEGUN AUDIENCIA NUMERO GTPBRPB-2018-46850-AV-511 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DERIVADO DE LA REVISION FISICA Y DOCUMENTAL REALIZADA A LA DOCUMENTACION DE IMPORTACION DE LA MERCANCIA AMPARADA EN LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DUA-GT GTPBRPB-18-0046850-0001-8 REGIMEN 23-ID NUMERO DE ORDEN 303-8506796 PRESENTADA EN ADUANA DE PUERTO BARRIOS. SENALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN OFICINAS CHIQUITA LOGISTIC SERVICES, COBIGUA PUERTO BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZBAL

Se tiene a la vista para resolver las diligencias relacionadas con el memorial presentado por el contribuyente EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937, por medio del cual solicita se le autorice la constitución de una garantía que cubra el monto de la diferencia establecida mediante audiencia número GTPBRPB-2018-46850-AV-511 de fecha 17 de septiembre de 2018, derivado de la revisión física y documental realizada a la mercancía amparada en la declaración de mercancías DUA-GT GTPBRPB-18-0046850-0001-8 régimen 23-ID número de orden 303-8506796 de la Aduana de Puerto Barrios **CONSIDERANDO** : Que el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 202 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano (RECAUCA) Aprobado mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) de El Consejo de Ministros de Integración Económica, establece: Levante con garantía. Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, sea necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador podrá solicitar el levante o despacho de sus mercancías de la aduana y si, cuando así se lo exija el Servicio Aduanero, presente una garantía suficiente que garantice y cubra el monto de los tributos a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías **CONSIDERANDO** : Que el artículo 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano (RECAUCA) Aprobado mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) de El Consejo de Ministros de Integración Económica, establece: Formas de constitución de garantía. La garantía a que se hace referencia en el Artículo anterior, puede constituirse en forma de depósito, fianza o cualquier otro medio que establezca el Servicio Aduanero,

*Lic. Diego Vásquez Van Fajardo
Administrador de Aduanas
Gerente Regional Nororiental*

6296
EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0006482

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-006823

que cubra la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 52 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: Garantía de la obligación tributaria aduanera. El cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago, en los casos que establece el presente código y su reglamento. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable a su caso. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 54 del Decreto número 14-2013 Ley Nacional de Aduanas establece: Autorización de levante mediante garantía. Cuando se solicite el levante de las mercancías, el importador dispondrá la garantía a constituir en cualquiera de las formas establecidas en el CAUCA. La Autoridad Aduanera, deberá emitir la resolución a la solicitud de levante en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la garantía es un seguro de caución (fianza), la misma deberá mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo. **CONSIDERANDO** : Que el contribuyente EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937, solicita autorización para constituir una garantía que cubra el monto establecido en la audiencia número GTPBRPB-2018-46850-AV-511 de fecha 17 de septiembre de 2018, efectuado a la declaración de mercancías DUA-GT GTPBRPB-18-0046850-0001-8 régimen 23-ID número de orden 303-8506796, y se le permita el levante de las mercancías amparadas en la declaración antes mencionada. **CONSIDERANDO** : Que la administración de Aduana tuvo a la vista la solicitud presentada por la contribuyente, la cual es procedente derivado que la autorización del levante de las mercancías a través de la constitución de garantía, es factible de conformidad a la legislación vigente **POR TANTO**: Con merito en lo considerado, artículos 8, 9, 12, 52 y 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículos 3, 4, 5, 349, 350, 351, y 352 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 3 del Decreto numero 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, (Ley Orgánica de la SAT) **RESUELVE**: AUTORIZAR al contribuyente EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937, la constitución de una garantía la cual debe consistir en FIANZA que garantice y cubra el monto de los derechos, impuestos, intereses y cualquier otro cargo aplicable en su caso, a que está sujeta en definitiva las mercancías de conformidad con la audiencia número GTPBRPB-2018-46850-AV-511 de fecha 17 de septiembre de 2018 realizado a la declaración de mercancías DUA-GT GTPBRPB-18-0046850-0001-8 régimen 23-ID número de orden 303-8506796. II) Que se garantice mediante constitución de FIANZA el monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON SEIS CENTAVOS, (Q.4,669.06) los cuales corresponden a Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de CERO QUETZALES CON CERO CENTAVOS (.Q. 0,00) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES CON SEIS CENTAVOS, (Q.4,669.06) **NOTIFIQUESE**: conforme a la ley al contribuyente EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937, A TRAVES DE

Lic. Diego Vazquez de Jardino
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Monterrey

EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0006482
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-006823

SU AGENTE DE ADUANAS EL SEÑOR VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ, en el lugar señalado para el efecto de conformidad con la ley. Al encontrarse firme Trasládese una copia de la presente resolución a la unidad de Recaudación y Gestión para su conocimiento y efectos legales correspondientes

Lic. Diego Wilder Gómez Jardón
Lic. Diego Wilder Gómez Jardón
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Noreste
Gerencia Regional Noreste